

**INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS RELATIVO AL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN, GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN ANDALUCÍA" SOLICITADO POR EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN.**

Se ha recibido, mediante comunicación interior, solicitud por parte del Sv. de Legislación, a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, formule cuantas alegaciones, observaciones y sugerencias considere oportuno al "**Proyecto de Orden por la que se regula la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico en Andalucía**".

Respecto al mismo, desde el punto de vista de la protección de datos se plantean las siguientes cuestiones:

**1.** En cuanto a los **agentes intervinientes** en el procedimiento, apreciamos tres sujetos:

Dirección General (o "Consejería") competente en materia de servicios sociales.  
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.  
Empresas Comercializadoras de referencia.

No es baladí definir el papel desempeñado por cada uno de ellos, puesto que será condicionante para la determinación de los obligaciones que corresponderán a cada uno respecto de los datos empleados en el procedimiento.

Si hemos de considerar responsable del tratamiento a "*la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento*" (art. 4.7 RGPD), considerando la participación de cada uno de ellos:

**Dirección General competente en materia de servicios sociales:** mediante resolución de concesión, establecerá el listado de personas potencialmente beneficiarias del Bono Social Térmico, así como de la cuantía a percibir por cada una de ellas, el procedimiento a seguir para formalizar el pago de la misma, así como del derecho que les asiste de renunciar a la ayuda.

**Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA):** remitirá a la Dirección General competente en materia de servicios sociales, un listado con las personas potencialmente beneficiarias del Bono Social Térmico, así como de la cuantía a percibir por cada una de ellas. ¿Responsable del tratamiento del procedimiento de renuncia?.



FERNANDO RODRIGUEZ REYES		05/04/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJA2FJ4FM4YRN45GN5A7EQGFQXQR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**Empresas Comercializadoras de referencia:** deberán remitir a la Consejería con competencias en materia de servicios sociales u órgano competente en la concesión y pago de estas ayudas un listado de aquellos clientes cuyos puntos de suministros se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean beneficiarios del bono social eléctrico.

El **artículo 2** del Decreto-Ley, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (en similares términos se expresa el art. 12 del Proyecto de Orden), determina la obligación legal de la comunicación de información de las **comercializadoras de referencia** a la “Consejería”, de los beneficiarios del bono social eléctrico, lo cual implica la falta de determinación de las mismas respecto al objeto y finalidad del tratamiento de esos datos. Son cedentes de los datos relacionados, en virtud del cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de ley, conforme al artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, regula el tratamiento de datos por obligación legal en su artículo 8, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1.c) del citado Reglamento (UE) 2016/679.

Más difusa se presenta la calificación del papel desempeñado por la “Consejería” y la ASSDA, pues del articulado no se desprende quién pueda decidir de forma exclusiva por qué y cómo deberán tratarse los datos personales (cómo utilizar y procesar los datos personales, qué información se procesa y la base legal para hacerlo). Indudablemente el desempeño de sus funciones no se limita al simple acceso, como encargados, ya que los datos se utilizan para sus **propias finalidades**, decidiendo de este modo sobre el objeto y la finalidad del tratamiento de los mismos.

Conforme al artículo 5.3 del Proyecto de Orden, la **Dirección General competente** en materia de servicios sociales (la Consejería), mediante resolución de concesión, establecerá el listado de personas potencialmente beneficiarias del Bono Social Térmico, así como de la cuantía a percibir por cada una de ellas, el procedimiento a seguir para formalizar el pago de la misma, así como del derecho que les asiste de renunciar a la ayuda. La competencia para resolver que establece este precepto, en consonancia con el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, debería de resultar determinante para considerar categóricamente a ésta responsable del tratamiento con carácter exclusivo. No obstante, el papel asignado a la Agencia (ASSDA), especialmente en la tramitación de la renuncia (El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía cuya dirección es Polígono Industrial Hytasa. Calle Seda, nº 5.



FERNANDO RODRIGUEZ REYES		05/04/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA2FJ4FM4YRN45GN5A7EQGFQXQR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



41006- Sevilla; [www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia](http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia); La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/242393.html>], deben de llevar al análisis de las competencias ejercidas por ésta, que podrían trascender del papel de “mero encargado” (actuando exclusivamente por cuenta de la Dirección General).

Siendo así, deberá de optarse bien por un **acuerdo de corresponsabilidad** (art. 26. 1 RGPD: Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento) entre la Dirección General y la Agencia o bien por un **acuerdo de encargo de tratamiento** (art. 28. 3 RGPD).

Conforme a la alternativa por la que se opte habrá que adaptar la cláusula de protección de datos que aparece en el formulario de renuncia, donde deberán aparecer no sólo los datos de la ASSDA como exclusivo responsable, como sucede con el borrador, sino de la propia Dirección General que, en cualquier caso, deberá dar de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento a esta actuación, en los términos que establece el art. 30 del RGPD.

## 2. En cuanto a los **datos tratados** (art. 12):

- 1.º Nombre, apellidos y documento nacional de identidad o NIE de la persona beneficiaria.
- 2.º Domicilio completo del suministro, indicando vía, número, código postal y municipio.
- 3.º Domicilio completo a efectos de notificación, indicando vía, número, código postal y municipio.
- 4.º Si tiene la consideración de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- 5.º Datos de la cuenta bancaria.
- 6.º Teléfono de contacto.

Conforme con el **principio de minimización**, los datos deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (art. 5.1.C RGPD), y deberá de quedar justificada la necesidad y adecuación de cada uno de ellos. La apreciación de este DPD es que se cumple con este principio.

## 3. En cuanto al **derecho de información**.

Conforme establece la exposición de motivos II del Decreto-Ley 14/2022, la comunicación de los datos personales de las personas beneficiarias del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del



FERNANDO RODRIGUEZ REYES		05/04/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA2FJ4FM4YRN45GN5A7EQGFQXQR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c).

Conforme al art. 13.3 RGPD “*Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor del apartado 2*”. Sin embargo, el art. 14.5.c) del propio Reglamento establece, como excepción a esta regla “*c) la obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado*”. Excepción a la que da cobertura el párrafo transcrito de la exposición de motivos. Cuestión distinta, que no entramos a debatir, desde el punto de vista de la protección de datos y entendemos de técnica legislativa, es si esta “exención” (de necesaria comunicación) no debería haberse incorporado al articulado.

#### 4. En lo relativo al **Sistema Informático** para la Gestión del Bono Social Térmico

Desconocemos si este Sistema Informático se encuentra “en el entorno” de la Dirección General o de la ASSDA o, en última instancia de la ADA, y si habría, según consideremos a los intervinientes corresponsables o encargados, que formalizar algún acuerdo de encargo para que el mismo albergara toda la información.

No obstante, debemos advertir el necesario estudio preliminar que habría que realizar del mismo, en cuanto a su adecuación al Esquema Nacional de Seguridad y de la aplicación de las medidas correspondientes establecidas en el anexo II del R.D. 311/2022 Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad con objeto de asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados en el mismo.

En cualquier caso, se realizarán un análisis de riesgos conforme al artículo 24 del Reglamento General de Protección de Datos y, en los supuestos de su artículo 35, una evaluación de impacto en la protección de datos.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS



FERNANDO RODRIGUEZ REYES		05/04/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA2FJ4FM4YRN45GN5A7EQGFQXQR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

